



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023**

**Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Auto resuelve nulidad (Cuaderno Nulidad)  
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01144-00**

Se procede a resolver la nulidad presentada por la codemandada Marlen Romero Velandia, quien por intermedio de apoderado judicial alegó la configuración de la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., por cuanto la notificación que gestionó la parte actora fue remitida a una dirección electrónica distinta a la señalada en el acápite de notificaciones judiciales del escrito de demanda (PDF 001, C02).

Sea oportuno resalta que en el plenario obra escrito de traslado por parte del extremo demandante (PDF 002, C02), luego bajo el principio de economía procesal se prescinde del traslado previsto en el artículo 134 del CGP y se procede a resolver de plano el presente incidente previo las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Conviene resaltar que la parte ejecutada está legitimada para proponer la nulidad por falta de notificación, si se tiene en cuenta que aquel vicio “*solo puede ser alegad[o] por la persona afectada*” (inc. 3°, art. 135, C.G.P.).

Precisado lo anterior, delantadamente advierte el despacho que la irregularidad alegada se encuentra saneada conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 136 del CGP, puesto que la parte afectada “*actuó sin proponerla*”, supuesto que es pacífico en el presente asunto.

En efecto, obsérvese que la señora Romero Velandia actuó al interior de este asunto por intermedio de su primigenio abogado doctor **José Luis Huanilo Casallas**, a quien se le reconoció personería mediante auto adiado 8 de noviembre de 2022 y en misma providencia se le colocó de presente que “*No se accede a la solicitud del togado de tenerlo por notificado por conducta concluyente (PDF 028), (...)*”, decisión que, al igual que el auto separado de misma data (8 de noviembre de 2022) y proveído del 11 de octubre de 2022, mediante los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución y se tuvo por notificados a los ejecutados, respectivamente (PDF 025 y 030, Cno.001), no fueron objeto de reparo y/o recurso alguno por parte de aquel profesional del derecho, que, se itera, representaba para ese momento los



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

intereses de la codemandada Romero Velandia, quien presentó renuncia a su mandato solo hasta el 9 de febrero de 2023 (PDF 041, Cno.001).

Y que no se diga que a la codemandada se le vulneró su derecho a la defensa, pues bien aquel togado que representaba sus intereses podía presentar los reparos que hoy son planteados como nulidad, desde la misma fecha en la cual se le reconoció personería (8 de noviembre de 2022), data en la cual, dicho sea de paso, también se profirió orden de seguir adelante la ejecución, no obstante, aquel optó por mantenerse silente frente a las mismas y a las proferidas con posterioridad (PDF 034 y 037, Cno.001).

De ahí que resulte palpable la configuración de la causal establecida en el numeral 1° del canon 136 *ibidem*, pues bien claro se advierte que la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente y actuó sin proponerla, pues fue solo hasta el 10 de marzo de 2023 (PDF 001, C02), que el nuevo profesional del derecho Mario Alfonso Carreño a quien le otorgó poder la ejecutada Marlen Romero Velandia, planteo la nulidad que hoy es objeto de discusión.

Sea estas suficientes razones para negar la nulidad deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

### **RESUELVE**

**Negar** la nulidad formulada por el apoderad de la codemandada Marlen Romero Velandia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 076 del 16 de mayo de 2023.

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc00c79f725e083612367d176237ed07adacd36b6c41fd74ffe9d946122ddeb**

Documento generado en 15/05/2023 04:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**